

Bogotá, 07 de noviembre de 2018

## INVITACIÓN PÚBLICA N° 10392583

### ACLARACIONES A LOS TERMINOS DE REFERENCIA

#### OBJETO

“La prestación del servicio público de transporte terrestre automotor especial escolar para los Colegios de ETB Álvaro Camargo de La Torre y Tomas Alva Edison, entre los paraderos establecidos y los establecimientos educativos u otros destinos que se requieran, en las rutas programadas en desarrollo del Proyecto Educativo Institucional”.

#### PREGUNTA No. 1

Solicitamos amablemente tener en cuenta nuestras observaciones para tener una mayor pluralidad de oferentes en el proceso, en el punto **3.3.2. CAPACIDAD TRANSPORTADORA** “El 70% de los vehículos estimados en el presente proceso deben ser propiedad del OFERENTE y/o afiliados al mismo, en donde un 10% deberán ser propios del OFERENTE, de acuerdo en los consagrado en el artículo 2.2.1.6.7.1 del Decreto 431 de 2017.

Para el 30% restante se aceptarán convenios de colaboración empresarial de acuerdo a lo consagrado en el artículo 2.2.1.6.3.4 parágrafo 3 del Decreto 431 del 2017”, solicitamos invertir los porcentajes donde queden de la siguiente manera “El 20% de los vehículos estimados en el presente proceso deben ser propiedad del OFERENTE y/o afiliados al mismo, en donde un 10% deberán ser propios del OFERENTE, de acuerdo en los consagrado en el artículo 2.2.1.6.7.1 del Decreto 431 de 2017. Para el 80% restante se aceptarán convenios de colaboración empresarial de acuerdo a lo consagrado en el artículo 2.2.1.6.3.4 parágrafo 3 del Decreto 431 del 2017” todo esto para lograr más participación de empresas prestadoras del servicio.

#### **RESPUESTA**

Se modifica mediante adenda No. 1.

#### PREGUNTA No. 2

De igual manera solicitamos a la entidad tener en cuenta que la normatividad vigente que indica VIDA UTIL DE LOS VEHICULOS DE SERVICIO PARTICULAR QUE PRESTAN TRANSPORTE ESCOLAR. - Fijar en quince (15) años la vida útil de los vehículos registrados en el servicio particular que prestan servicio privado de transporte escolar.

**RESPUESTA**

Teniendo en cuenta lo requerido para la eficiente prestación del servicio, requerimos vehículos para la ejecución del contrato que no superen los 10 años de antigüedad a la fecha de prestación del servicio a fin de disponer de una flota de vehículos en óptimas condiciones que sean prenda de garantía para la seguridad en la movilización de los niños.

**PREGUNTA No. 3**

Conforme al numeral 1.19.3 comedidamente solicito se sirvan explicar cuál es el procedimiento previsto para la imposición de multas?

**RESPUESTA**

El régimen jurídico de derecho privado que rige la contratación de ETB, le permite estipular y exigir Multas y Cláusulas Penales en los términos como se encuentran descritos en el manual de contratación de ETB, y los términos de referencia.

De tal suerte que de conformidad con el 1.19.3 de los términos de referencia, ETB cobrará la multa por retardo en el cumplimiento de cualquiera de las obligaciones así, “ETB podrá descontar el valor de las multas de las sumas que se adeuden al proveedor por cualquier concepto. De no ser posible el descuento total o parcial, el proveedor se obliga a consignar en la cuenta que ETB indique el valor o el saldo no descontado dentro del plazo que se señale en la cuenta de cobro que se le curse con tal fin. El proveedor renuncia expresamente a todo requerimiento para efectos de su constitución en mora”.

**PREGUNTA No. 4**

De igual manera, rogamos nos expliquen la aplicación de la proporcionalidad de las mismas, en el sentido de establecer si el 1.5% aplicado se hace sobre el valor del recorrido, de la ruta diaria o de la mensualidad?

**RESPUESTA**

Se modifica mediante adenda No.1

**PREGUNTA No. 5**

Respecto del numeral 1.19.4 cómo se declara el incumplimiento total o parcial de obligaciones por parte del contratista que acarree el pago de la cláusula penal pecuniaria?

**RESPUESTA**

El régimen jurídico de derecho privado que rige la contratación de ETB, le permite estipular y exigir Multas y Cláusulas Penales en los términos como se encuentran descritos en el manual de contratación de ETB, y los términos de referencia.

De tal suerte que, en caso de incumplimiento total o parcial de cualquier obligación a cargo del contratista, "ETB podrá descontar el valor de la cláusula penal de las sumas que se adeuden al proveedor por cualquier concepto. De no ser posible el descuento total o parcial, el proveedor se obliga a consignar en la cuenta que ETB indique el valor o el saldo no descontado dentro del plazo que se señale en la cuenta de cobro que se le curse con tal fin. El proveedor renuncia expresamente a todo requerimiento para efectos de su constitución en mora".

## **PREGUNTA No. 6**

Cuál es el alcance previsto en lo establecido en el texto a continuación transcrito. ¿Es decir, rogamos se sirvan expresar si esto implica que todo el personal de conductores y Monitoras deben ser contratadas bajo contrato laboral por parte de la empresa contratista del servicio?

### **1.18.5. Cumplimiento de requisitos legales en seguridad social, aportes parafiscales y sistema general de seguridad en el trabajo SG-SST**

El CONTRATISTA deberá dar cumplimiento a las disposiciones legales relacionadas con modalidad de contratación laboral de todo el personal que requiera para la prestación del servicio

## **RESPUESTA**

De la lectura integral del numeral 1.18.5., la obligación legal frente al sistema de seguridad social, aportes parafiscales y sistema de seguridad en el trabajo se debe acreditar del todo el personal utilizado para la ejecución del contrato, esto es, personal propio del contratista inclusive subcontratistas sin importar que sean personas naturales o jurídicas.

## **PREGUNTA No. 7**

Respecto de las negrillas dentro del texto presentado a continuación, rogamos se sirvan explicar y ampliar lo aquí expresado:

### **2.3. CUBRIMIENTO DE LA OFERTA**

El valor de las ofertas presentadas por los oferentes deberá incluir todos los bienes y servicios requeridos para cumplir a cabalidad con el objeto y alcance de la presente invitación.

**Cualquier elemento o servicio que se requiera por subdimensionamiento de la oferta, deberá ser suministrado en su totalidad por el contratista, sin costo adicional para ETB respecto al valor contratado.**

Todos los costos, gastos, honorarios y demás egresos que sean necesarios para el cumplimiento de las obligaciones por parte de los contratistas, deberán quedar incluidos en las ofertas económicas, previo análisis que efectúe el oferente por su cuenta y riesgo, de manera que aquellos costos, gastos, honorarios y demás egresos no previstos en la oferta, no serán asumidos por ETB, ni cargados a ésta de forma alguna

## **RESPUESTA**

Queremos aclarar y dejar absolutamente definido que en ejecución del contrato no se reconocerán valores adicionales a los pactados; la no observación de factores que implique costo, la configuración de precios que no cubran los costos y la respectiva utilidad y en general todo aquello que conlleve a una mala configuración de los precios de la oferta, no serán asumidos ni reconocidos por ETB y mucho menos podrán ser justificación para ajustar las tarifas acordadas.

**PREGUNTA No. 8**

Respecto a lo previsto en el numeral 2.1, sírvase explicar en que casos podría disminuir la tarifa durante el segundo año de ejecución?

**RESPUESTA**

Quando fruto de una negociación realizada entre las partes, se identifiquen variables que permitan reducir el costo de la tarifa.

**PREGUNTA No. 9**

Que requisitos, son los establecidos para el cumplimiento de la obligación descrita en los términos de referencia:

ETB requiere adicionalmente la asesoría en el desarrollo del plan de seguridad vial de cada institución educativa.

**RESPUESTA**

ETB requiere que el oferente dada su experticia, brinde asesoría en la ejecución del plan institucional de seguridad vial de cada institución educativa y en caso de requerirse facilite capacitación al respecto.

**PREGUNTA No. 10**

Respecto de la experiencia requerida en la prestación de servicio de transporte terrestre automotor especial escolar, de 4.000.000 Cuatro mil millones de pesos, comedidamente solicitamos sea evaluada y se brinde alguna de las siguientes alternativas:

- Disminuir el valor de esta en atención a la especificidad (Transporte escolar exclusivamente)
- Permitir que la misma sea certificada no exclusivamente en transporte terrestres especial escolar, sino que la misma pueda ser certificada en contratos de servicio de transporte especial en general, sobre todo teniendo en cuenta que la misma diferenciación en los contratos apenas apareció en el año 2.015 con la expedición del Decreto 1079, que diferencio los diferentes contratos. Anteriormente, la contratación de servicio de transporte terrestre automotor especial incluía el transporte escolar.

○

**RESPUESTA**

Para la presentación de estas certificaciones, tal y como se manifiesta en los términos, se pueden presentar certificaciones de contratos ejecutados, vigentes o liquidados durante los años 2013 al 2018. No se acepta la solicitud de modificación debido a que ETB requiere contratar un proveedor que cuente con la experiencia necesaria para dar el correcto cumplimiento al objeto de la presente invitación pública.

**PREGUNTA No. 11**

En relación con los vehículos a ofertar, es posible presentar vehículos tipo bus en reemplazo de vehículos tipo buseta, teniendo en cuenta que la capacidad es mayor y además existe un mayor número de estos en el mercado, sobre todo en modelos más recientes.?

### **RESPUESTA**

No se acepta la solicitud de modificación, debido a que los servicios estimados fueron proyectados teniendo en cuenta las dimensiones de los mismos, con el fin de poder garantizar el correcto tránsito y circulación de los vehículos, para la eficaz prestación del servicio de tal forma que se eviten recorridos muy largos en tiempo y facilitar el acceso a zonas donde los buses por su tamaño no pueden movilizarse.

### **PREGUNTA No. 12**

Sírvase explicarnos a que se refiere el numeral a continuación transcrito:

#### **3.19. EXPERIENCIA REQUERIDA EN CONVENIOS DE COLABORACIÓN EMPRESARIAL**

En caso de presentarse propuestas de oferentes en convenios de colaboración empresarial deberán regirse por lo establecido en el artículo 9 del decreto 431 de 2017.

### **RESPUESTA**

Se modifica el numeral mediante adenda No. 1.

**FIN DEL DOCUMENTO DE ACLARACIONES.**